

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60115

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-041926

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 40542 del 5 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "COMPOSICIÓN LÍQUIDA PARA REPARACIÓN EN FRÍO DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y REVESTIMIENTOS INDUSTRIALES, MÉTODO DE OBTENCIÓN DE DICHA COMPOSICIÓN Y SU USO", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 2 de septiembre de 2013, con el número 13-041926-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SERVICIOS DE INGENIERÍA BERTECH LIMITADA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente asegura que: "...en la solicitud internacional publicada en virtud del PCT y bajo el número WO 2012/029029, se llevó a cabo la Declaración según la Regla 4.17 ii) del PCT sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente. Adicionalmente, en dicha publicación se hace constar que el señor EDUARDO BERNER RICHTER se encontraba fallecido y que el derecho que éste tenía sobre la patente, recaía sobre la heredera ROSSANA SANGINETTO KINDERMANN..."

Agrega que: "...su Despacho, actuando como oficina designada, nunca debió requerir el aporte del documento de cesión, puesto que en la publicación internacional se había evidenciado de manera clara la existencia de la declaración bajo la regla 4.12 ii) del PCT, mediante la cual la señora ROSSANA SANGINETTO KINDERMANN (heredera de EDUARDO HERNIER RICHTER) cedía los derechos de invención al solicitante, la compañía SERVICIOS DE INGENIERÍA BERTECH LIMITADA. Para su pronta referencia, se adjunta dicho documento."

Finalmente, señala que: "...en el Oficio No. 6574, nunca se invocó y fundamentó como 'duda razonable' la razón por la cual se estaba requiriendo el documento mediante el cual constara la cesión de los derechos. De lo contrario, se exigió el aporte del mismo de manera equivocada, como si su Despacho no tuviera en sus manos las pruebas necesarias de que los derechos habían sido legítimamente cedidos. Y es que al requerir documentos innecesarios, se altera la naturaleza del PCT como un sistema de presentación de solicitudes de patentes, que tiene como objeto simplificar y hacer más eficaz dicho trámite."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60115

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-041926

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

Evaluado el contenido del cuaderno administrativo, se observa que mediante Oficio No. 6574 de 2013 se requirió a la sociedad solicitante para que allegara los documentos de cesión de los derechos de los inventores al solicitante.

Adicionalmente, se encuentra que el solicitante dio respuesta oportuna al mencionado requerimiento, señalando que dichos documentos ya habían sido previamente allegados al trámite el 8 de abril de 2013.

Asimismo, se encuentra que mediante Resolución 40542 del 5 de julio de 2013 se declaró abandonada una solicitud de patente, toda vez que: *"...no se aportó el documento en el que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por el inventor Eduardo Bernier Richter (...) Si bien en el formulario petitorio se indicó que esta persona es fallecida, no se acreditó tal condición con los documentos correspondientes, ni se acreditó la calidad de heredero o causahabiente en alguna otra persona."*

Al respecto, es preciso indicar que, tal como lo menciona la recurrente, en la solicitud internacional PCT/IB2011/053800, de la cual se deriva la solicitud de la referencia, se encuentran las Declaraciones según la Regla 4.17 i), ii) iii) iv) del PCT, relacionadas con la identidad de los inventores, el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente, el derecho del solicitante de reivindicar prioridad de la solicitud anterior y calidad de los inventores, dentro de las cuales se encuentra, particularmente, la cesión de la señora ROSSANA SANGINETTO KINDERMANN (heredera) a la solicitante, de manera que no era necesario el requerimiento realizado por la Entidad. Cabe aclarar, que la solicitud internacional mencionada, indica claramente que el señor EDUARDO BERNIER RICHTER se encuentra fallecido y que su derecho recae sobre la señora ROSSANA SANGINETTO KINDERMANN, tal como se indicó en la solicitud de la referencia.

Aclarado lo anterior, se encuentra que los inventores y la solicitante en fase internacional coinciden con la solicitud presentada en Colombia, como país designado, no presentándose modificación alguna al respecto. Por lo demás, cabe señalar que de los documentos que reposan en la OMPI en fase internacional, como de los documentos que reposan en el cuaderno administrativo del trámite de la referencia (documentos de cesión), se desprende claramente la condición de los inventores y de la solicitante como tales, así como la condición de heredera de la señora ROSSANA SANGINETTO KINDERMANN.

Así las cosas, se concluye que la solicitud cumple con el total de los requisitos requeridos por los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de manera que es procedente la continuación del trámite.

En virtud de lo anterior, con el fin de ajustar a derecho el trámite, se revoca la resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60115

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-041926

recurrida y se dispone la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 40542 del 5 de julio de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

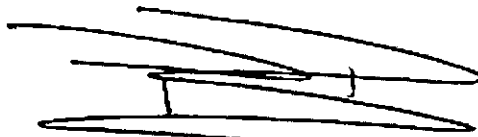
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad SERVICIOS DE INGENIERÍA BERTECH LIMITADA, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓